

Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión de la cual es titular Red de Energía del Perú S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2011-MEM/DM

Lima, 3 de enero de 2011

VISTO: El Expediente N° 22009195-1, organizado por Red de Energía del Perú S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Chilca – SE Cantera (L-2090), en los tramos comprendidos entre las estructuras T152 – T160 y T181 – T196;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 047-2002-EM, publicada el 21 de noviembre de 2002, Red de Energía del Perú S.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV SE Lima (San Juan) – SE Independencia 1; la cual originalmente tuvo como titular a ETECEN, en mérito de la Resolución Suprema N° 081-94-EM, publicada el 18 de noviembre de 1994;

Que, la línea de transmisión referida en el considerando que antecede cuenta con servidumbre impuesta mediante Resolución Ministerial N° 274-95-EM/VME, publicada el 15 de octubre de 1995, a favor de ETECEN, derecho que fue transferido a favor de Red de Energía del Perú S.A., mediante la Resolución Ministerial N° 440-2003-MEM/DM, publicada el 14 de marzo de 2004;

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2008-EM, publicada el 27 de mayo de 2008, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, referente a la

redefinición de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Lima (San Juan) – SE Independencia 1 en: SE Chilca (L-2094/2095), SE Chilca – SE Cantera (L-2090) y SE Cantera – SE Independencia (L-2207);

Que, mediante Resolución Suprema N° 062-2009-EM, publicada el 21 de agosto de 2009, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, a fin de considerar la modificación de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Chilca – SE Cantera (L-2090), en los tramos T152 – T160 y T181 – T196;

Que, mediante los documentos presentados el 29 de noviembre de 2010, la concesionaria solicitó la modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Chilca – SE Cantera (L-2090), en los tramos comprendidos entre las estructuras T152 – T160 y T181 – T196, ubicados en los distritos de Chilca, Santa Cruz de Flores y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, del contenido de la solicitud, se observa que la modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Chilca – SE Cantera (L-2090), implica la ocupación de nuevas áreas de propiedad privada, sobre las cuales se han suscrito contratos de servidumbre, cuyas copias obran en el Expediente, así como áreas de propiedad pública, sobre las cuales no corresponde compensación por los derechos de servidumbre, de conformidad con el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la petición de Red de Energía del Perú S.A. se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 111° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Que, con relación a las áreas que anteriormente se encontraban ocupadas por la servidumbre impuesta de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Chilca – SE Cantera (L-2090) en los tramos comprendidos entre las estructuras T152 – T160 y T181 – T196, corresponde la aplicación del literal d) del artículo 119° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, a efectos de declarar la extinción de la servidumbre en cuestión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 243-2010-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Extinguir la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Chilca – SE Cantera (L-2090) en los tramos comprendidos entre las estructuras T152 – T160 y T181 – T196, respecto de aquellas áreas que anteriormente se encontraban ocupadas por dicho derecho.

Artículo 2°.- Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Red de Energía del Perú S.A., la servidumbre de electroducto de la Chilca – SE Cantera (L-2090) en los tramos comprendidos entre las estructuras T152 – T160 y T181 – T196, ubicados en los distritos de Chilca, Santa Cruz de Flores y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, respecto de aquellas áreas que actualmente atraviesan las referidas instalaciones eléctricas, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro, lo cual deberá ser incorporado dentro de los alcances de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 274-95-EM/VME:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Temas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
22009195-1	LT SE Chilca – SE Cantera (L-2090):				
	- Variante 1: Tramo T152 – T160	220	01	3,36	25
	- Variante 2: Tramo T181 – T196	220	01	6,23	25

Artículo 3°.- Dentro de la faja de servidumbre modificada, no podrán construirse obras de cualquier



naturaleza ni podrán realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 4°.- Red de Energía del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 5°.- Red de Energía del Perú S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre donde se ha modificado la servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 6°.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

585673-1